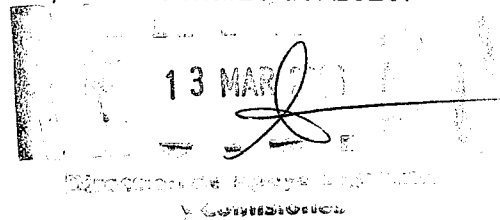


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de marzo del 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.



Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ**, **ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL ARTICULO 94 BIS DE LA LEY ORGANICA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 17 de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCCORÁN DE MORELOS
DISTRITO 71

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

LXVI LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
VILLA DE BALTA
DISTRITO 14

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2026
14/12



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de marzo del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III Y SE ADICIONA EL ARTICULO 94 BIS DE LA LEY ORGANICA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El Poder Legislativo constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano y su existencia se encuentra íntimamente ligada al principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Este principio no representa únicamente una fórmula organizativa, sino una garantía estructural del Estado democrático, pues asegura que las funciones públicas se ejerzan con equilibrio, autonomía y control recíproco. En el mismo ordenamiento constitucional dispone que las entidades federativas adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base precisamente la división de poderes.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Bajo esta lógica, los Congresos estatales deben contar con autonomía funcional y administrativa suficiente para ejercer sus atribuciones sin interferencias indebidas, atendiendo a que, la función legislativa implica la creación, modificación y derogación de normas jurídicas, así como la fiscalización de los recursos públicos y la representación política de la ciudadanía. Sin embargo, más allá de su dimensión normativa, el Congreso es un espacio físico concreto, que es conocimiento como "recinto legislativo", en él se desarrollan sesiones ordinarias y extraordinarias, comparecencias, reuniones de comisiones, actos protocolarios, foros ciudadanos y eventos institucionales. Dicho espacio constituye la sede material de la soberanía popular representada por diputadas y diputados. Por ello, la protección del recinto no es una cuestión meramente administrativa, sino un asunto de relevancia constitucional.

SEGUNDO. - En los últimos años, los recintos legislativos en diversas entidades federativas han sido escenario de manifestaciones sociales, protestas multitudinarias, bloqueos, intentos de irrupción e incluso actos de violencia derivados de debates políticos intensos. Este fenómeno no es exclusivo de una entidad en particular; responde a un contexto social donde el Congreso representa un punto neurálgico para la expresión de inconformidades y demandas colectivas. Si bien, el derecho a la libre manifestación es una garantía constitucional, su ejercicio debe coexistir con la obligación institucional de preservar el orden interno y la integridad de quienes se encuentran dentro de las instalaciones legislativas.

Uno de los problemas más relevantes en esta materia es la falta de definición clara respecto de quién debe cuidar y salvaguardar el recinto legislativo y a las personas que se encuentran en su interior. En la práctica, en algunos Congresos la seguridad depende de áreas administrativas con atribuciones poco delimitadas; en otros casos, se recurre de manera recurrente a corporaciones de seguridad pública adscritas al Poder Ejecutivo; y en otros más, la responsabilidad se distribuye informalmente entre



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

distintas instancias sin que exista una cadena de mando precisa. Esta dispersión competencial genera incertidumbre jurídica, diluye responsabilidades y puede comprometer la autonomía del Poder Legislativo.

El principio de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que toda autoridad actúe con fundamento y motivación en una norma jurídica expresa. Cuando las funciones de seguridad interna no se encuentran claramente delimitadas en la ley orgánica correspondiente, se produce un vacío normativo que puede afectar la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. La ausencia de reglas claras no solo obstaculiza la operación cotidiana, sino que también complica la rendición de cuentas ante posibles incidentes.

La seguridad del recinto legislativo no debe entenderse únicamente como control de accesos o vigilancia física. Comprende un conjunto integral de medidas destinadas a proteger la integridad física de diputadas, diputados, personal administrativo, visitantes, periodistas y ciudadanos que asisten a las sesiones. Incluye también la custodia de bienes muebles e inmuebles, la preservación de archivos históricos, la protección de documentación oficial y la seguridad de los sistemas informáticos que contienen información estratégica. En una era caracterizada por riesgos tecnológicos y cibernéticos, la seguridad institucional adquiere una dimensión más compleja que exige profesionalización y coordinación especializada.

La experiencia comparada demuestra que la seguridad parlamentaria debe estar claramente institucionalizada. En el ámbito federal, tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores cuentan con estructuras administrativas responsables del resguardo de sus instalaciones, reguladas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estas disposiciones permiten



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

identificar responsabilidades, establecer protocolos y coordinar acciones con otras autoridades cuando las circunstancias lo requieran. La existencia de una regulación expresa fortalece la autonomía parlamentaria y brinda certeza a quienes ejercen funciones de seguridad.

En el ámbito local, la legislación del Estado de Nuevo León constituye un referente importante, ya que, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y su reglamentación interna contemplan atribuciones específicas en materia de seguridad y coordinación administrativa, lo que permite delimitar con mayor claridad la responsabilidad institucional respecto del resguardo del recinto. Este tipo de regulación ofrece un modelo que puede ser considerado para robustecer otros marcos normativos estatales.

La problemática de la indefinición competencial se manifiesta especialmente en situaciones de contingencia. Cuando ocurre una protesta masiva en las inmediaciones del Congreso, ¿quién decide el cierre de accesos?, ¿quién coordina la evacuación?, ¿quién determina el ingreso de fuerzas externas?, ¿quién asume la responsabilidad si se produce un daño a personas o bienes? La falta de respuestas normativas precisas a estas preguntas genera riesgos institucionales. Sin una cadena de mando clara, las decisiones pueden retrasarse o adoptarse de manera contradictoria, afectando la seguridad y el orden.

Además, el recinto legislativo no solo alberga sesiones plenarias, sino también información sensible relacionada con procesos legislativos, dictámenes, proyectos presupuestales y datos personales de trabajadores. La protección de esta información forma parte del deber de salvaguarda institucional. Una estructura de seguridad definida permite establecer protocolos de acceso restringido, sistemas de identificación y medidas preventivas frente a posibles vulneraciones.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar la vida y la integridad personal de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Cuando una persona ingresa al recinto legislativo, el Congreso asume un deber de cuidado. La ausencia de una autoridad claramente facultada para ejercer funciones de seguridad podría interpretarse como una omisión institucional en el cumplimiento de dicho deber. Por ello, la definición normativa de competencias no es un simple tecnicismo administrativo, sino una garantía para la protección efectiva de derechos fundamentales.

La autonomía parlamentaria implica que el Congreso debe contar con medios propios para asegurar su funcionamiento. Si la protección del recinto depende exclusivamente de fuerzas adscritas al Poder Ejecutivo, podría generarse una situación de subordinación o dependencia incompatible con el principio de separación de poderes. La coordinación interinstitucional es necesaria y deseable, pero debe partir de una estructura interna sólida que permita al Legislativo ejercer control sobre su propia seguridad.

Otro elemento relevante es la profesionalización del personal encargado del resguardo. La seguridad parlamentaria requiere capacitación especializada en control de multitudes, manejo de crisis, protección civil, derechos humanos y uso proporcional de la fuerza. La delimitación clara de atribuciones facilita la implementación de programas de formación y la evaluación de desempeño, fortaleciendo la eficiencia institucional.

La claridad normativa también favorece la transparencia y la rendición de cuentas. Cuando las funciones están claramente establecidas, resulta posible determinar responsabilidades en caso de incidentes, evaluar protocolos y adoptar medidas



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

correctivas. La ambigüedad, por el contrario, genera opacidad y dificulta la identificación de fallas estructurales.

El recinto legislativo es un símbolo de la democracia. Su protección no debe concebirse como un acto de restricción, sino como una condición para el ejercicio libre y seguro del debate parlamentario. La seguridad institucional debe equilibrar el acceso ciudadano con la preservación del orden interno, garantizando que las sesiones se desarrollen sin interrupciones indebidas y que las personas puedan desempeñar sus funciones sin amenazas o riesgos.

La consolidación de un marco jurídico claro en materia de seguridad parlamentaria contribuye a fortalecer la institucionalidad democrática. Al definir quién cuida y salvaguarda el recinto, se elimina la incertidumbre, se refuerza la autonomía del Poder Legislativo y se garantiza la protección efectiva de personas y bienes. La seguridad deja de ser un ámbito difuso para convertirse en una función estructurada, sujeta a principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

En suma, la problemática actual evidencia la necesidad de contar con disposiciones claras que delimiten responsabilidades y establezcan una cadena de mando definida en materia de resguardo institucional. La seguridad de los recintos legislativos no puede quedar sujeta a interpretaciones administrativas cambiantes ni depender exclusivamente de apoyos externos. Debe estar sustentada en una estructura orgánica precisa, que permita actuar con oportunidad, eficacia y plena observancia del marco constitucional.

La protección del recinto legislativo es, en última instancia, una garantía para la democracia misma. Sin condiciones de seguridad adecuadas, el ejercicio de la función parlamentaria puede verse comprometido. Por ello, resulta indispensable



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

fortalecer el marco jurídico interno del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para clarificar competencias y consolidar una estructura institucional capaz de salvaguardar tanto la integridad de las personas como la dignidad del órgano legislativo, en razón de ello, las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía dotar de atribuciones claras y precisas a la Dirección de Seguridad y Resguardo, para que, se tengan las herramientas necesarias para garantizar la seguridad de los servidores públicos y personas que asisten al Congreso, así como para resguardar el inmueble.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 93.- son atribuciones y obligaciones del titular de la secretaría de servicios administrativos, las siguientes: I a la II... III.- Garantizar la seguridad y resguardo de los servidores públicos y del inmueble del congreso. IV a la VIII...	Artículo 93.- son atribuciones y obligaciones del titular de la secretaría de servicios administrativos, las siguientes: I a la II... III.- Garantizar la seguridad y resguardo de los servidores públicos y del inmueble del congreso, a través de la dirección de seguridad y resguardo. IV a la VIII... Artículo 94 bis.- A la Dirección de Seguridad y Resguardo le corresponderá: I. Colaborar con las áreas administrativas correspondientes en el control de ingreso y egreso de materiales, equipo y mobiliario de la sede del Poder Legislativo;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	II. Custodiar las instalaciones del Congreso y el patrimonio público que en ellas se contiene; III. Emitir el protocolo de seguridad de aplicación en las instalaciones del Congreso del Estado; IV. Coordinar la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los integrantes de la Legislatura, de los empleados del Congreso y de las personas que se encuentren en este lugar y; V. Atender las indicaciones relativas a la seguridad en las instalaciones del Congreso que reciba de la Secretaría de Servicios Administrativos, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción III del artículo 93 y se **ADICIONA** el artículo 94 bis de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Artículo 93.- son atribuciones y obligaciones del titular de la secretaría de servicios administrativos, las siguientes:

I a la II...

III.- Garantizar la seguridad y resguardo de los servidores públicos y del inmueble del congreso, **a través de la dirección de seguridad y resguardo.**

IV a la VIII...

Artículo 94 bis.- A la Dirección de Seguridad y Resguardo le corresponderá:

- I. Colaborar con las áreas administrativas correspondientes en el control de ingreso y egreso de materiales, equipo y mobiliario de la sede del Poder Legislativo;
- II. Emitir el protocolo de seguridad de aplicación en las instalaciones del Congreso del Estado;
- III. Custodiar las instalaciones del Congreso y el patrimonio público que en ellas se contiene;
- IV. Coordinar la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los integrantes de la Legislatura, de los empleados del Congreso y de las personas que se encuentren en este lugar y;
- V. Atender las indicaciones relativas a la seguridad en las instalaciones del Congreso que reciba de la Secretaría de Servicios Administrativos, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
COOTLÁN DE MONTAÑA
DISTRITO 21

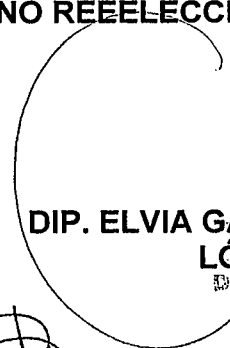

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
VILLA DE GUÍA
DISTRITO 14


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

